



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 396 - 2012-PCNM

Lima, 21 de junio de 2012

VISTO:

El escrito presentado el 9 de mayo de 2012 por la magistrada **Beatriz Mercedes Arenas Alvarado**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 042-2012-PCNM, de fecha 24 de enero de 2012, que resolvió no ratificarla en el cargo de Jueza del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro – Distrito Judicial de Lima, habiéndose realizado el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública de 21 de junio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, la magistrada Arenas Alvarado interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que se ha vulnerado el debido proceso en virtud de los siguientes fundamentos: a) que la resolución recurrida hace referencia a las cinco medidas disciplinarias, sin ponderar la gravedad de cada una de ellas, siendo que de acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial son consideradas como faltas leves, por lo que la afirmación de irregularidades en el ejercicio de la función no tiene sustento fáctico; b) respecto a que en la resolución se consigna de manera inexacta que se formularon preguntas sobre dos denuncias ingresadas por el mecanismo de participación ciudadana, sin embargo, no se hizo observación alguna; c) en relación al referéndum correspondiente al año 1999, no constituye elemento objetivo para establecer su aceptación de los profesionales del derecho; d) respecto al sub rubro información patrimonial, durante la entrevista pública se formularon observaciones sobre un supuesto incremento injustificado de su patrimonio, por consignar como ahorros en su declaración jurada del año 2010, la suma de seiscientos mil nuevos soles en la cuenta de fondos mutuos del Banco de Crédito, lo que es un error material, puesto que la cuenta señalada sólo registra sesenta mil nuevos soles, tal como se puede constatar en su estado de cuenta expedido por el referido banco, por lo que ha procedido a rectificar su declaración jurada antes mencionada, lo cual se acredita con la documentación que adjunta; e) sobre su idoneidad, refiere que conforme a los fundamentos de los votos en minoría, se consigna que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones además de demostrar preocupación por su desarrollo profesional;

Por estas consideraciones, sostiene que se ha visto afectada en el principio del debido proceso, así como la igualdad de trato, por cuanto en lo que se refiere a las medidas disciplinarias que le fueron impuestas, existen otros casos de magistrados que fueron ratificados que tienen un número mayor de sanciones, como son los casos de las Resoluciones N° 509-2010-PCNM, 326-2011-PCNM, 338-2011-PCNM y 507-2010-PCNM; además, sostiene que su proceso de ratificación se ha afectado también los principios de motivación de resoluciones, de proporcionalidad y razonabilidad, en razón a que en la resolución impugnada, no se ha probado con argumentos fácticos ni jurídicos las razones de su no ratificación;

Análisis del recurso extraordinario:

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 40° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente;

Tercero: Que, evaluados los extremos del recurso interpuesto, se advierte con relación al aspecto patrimonial de la evaluada, que en la recurrida se ha valorado en forma

N° 396 - 2012-PCNM

negativa la información consignada en el rubro ahorros de la declaración jurada de bienes y rentas correspondiente al año 2010, lo cual denotaba inconsistencias entre sus ahorros e ingresos; sin embargo, en el presente recurso extraordinario se ha fundamentado que tal información constituye un error material, al haber consignado de manera equivocada la suma de seiscientos mil nuevos soles en la cuenta de fondos mutuos del Banco de Crédito, cuando lo correcto es sesenta mil nuevos soles, conforme a la documentación que adjunta la recurrente y que no se tuvo al momento de adoptar la decisión final, adjuntándose también la corrección de su declaración jurada citada ante la Oficina de Control de la Magistratura;

Cuarto: Que, lo referido en el considerando precedente constituye relevante para el análisis y valoración objetiva del aspecto patrimonial que fue materia de pronunciamiento negativo en la recurrida, por lo que estando a la nueva prueba aportada por la recurrente en su recurso extraordinario, información que podría haber conllevado a una valoración diferente de su desempeño durante el periodo de evaluación, se advierte una afectación al derecho al debido proceso en su dimensión formal por deficiencia de información que ha sido subsanada por la recurrente, conforme a los términos que corresponden al procedimiento del recurso extraordinario analizado, de manera que la Resolución N° 042-2012-PCNM deviene en nula; por consiguiente resulta de aplicación el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de la entrevista personal que debe programarse oportunamente y demás actividades del proceso de evaluación y ratificación;

Quinto.- Que, la declaración de nulidad de la Resolución N° 042-2012-PCNM, afecta a los actos de evaluación que sustentaron tal decisión, por lo que no es procedente pronunciarse sobre los otros extremos contenidos en el recurso extraordinario; debiéndose considerar y valorar en su oportunidad, en el acto de una nueva entrevista pública, todos los documentos que contienen información respecto a la magistrada relacionados al presente proceso, para los efectos de adoptar la decisión correspondiente;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 21 de junio de 2012, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso extraordinario interpuesto por doña **Beatriz Mercedes Arenas Alvarado**; nula la Resolución N° 042-2012-PCNM, de fecha 24 de enero de 2012, que no la ratificó en el cargo de Jueza del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro – Distrito Judicial de Lima y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 396 - 2012-PCNM

A stylized handwritten signature in black ink.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A cursive handwritten signature in black ink.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A cursive handwritten signature in black ink.

MAXIMO HERRERA BONILLA

